Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-01-2024 16:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0001092 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72000 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO / DEICY VERONICA GALVIS PENA
DESTINO ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ / PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS
ASUNTO INVITACIÓN A PRESENTAR INTERES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA A EFECTOS DE OBS
2024EE0001092

Señores
PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS
ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ
Representante legal
contacto@pygdeldesarrollo.com
Cr 3#46-57 Edificio Laguna 46 of 1401
Cartagena-Bolivar

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR INTERES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA A EFECTOS DE ADELANTAR LA INTERVENTORIA PARA LA REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE INCLUIDO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y SOCIALES DE LAS COMUNIDADES, A FIN DE SUPERAR EL ESTADO EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS.

Reciban un cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creado mediante el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011, tiene entre otros, como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y **ejecutar** la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y para tal fin, está facultado para brindar apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional.

En tal sentido, el artículo 2.3.3.1.8.4. del Decreto 1077 de 2015, dispuso frente a los "Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico," lo siguiente:

> *"Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo,* ***los recursos de*** *cofinanciación , aportes de inversión regional y* ***apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados .***

Sin perjuicio de lo anterior, ***podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuáles podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación****.*** *" Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Es así como la Nación, ha definido los territorios para la intervención pública con el propósito de incrementar las coberturas en agua potable y saneamiento básico con el propósito de favorecer el desarrollo de las regiones y mejorar así la calidad de vida de sus habitantes; y con ello, cerrar las brechas territoriales según los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en especial los referentes a la equidad territorial.

En concordancia con la normativa del sector antes referida, el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022-2026, ***"Colombia, Potencia Mundial de la Vida",*** incluyó una serie de consideraciones para avanzar en la disminución de las brechas en cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre las áreas urbanas y rurales del país.

Ahora bien, en el caso específico del Departamento de la Guajira, mediante Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales frente a la protección especial de los derechos al agua, salud y alimentación para las comunidades indígenas Wayúu de los municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao del Departamento de La Guajira y ordenó a las distintas entidades del orden nacional, regional, local y territorial la atención inmediata, en el marco de sus competencias, de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas Wayúu asentadas en las zonas rurales dispersas de la Alta Guajira, en especial el cubrimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la referida sentencia **(acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente)**.

Adicional a lo antes expuesto, mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 (vigente hasta el 2 de julio de 2024)[1], el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, *"(…) tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de este decreto"* con el fin de conjurar la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afecta a esa región, por causa de la grave crisis humanitaria y el estado

[1] Mediante Sentencia C-383-2023 M.P Diana Fajardo Rivera – José Fernando Reyes Cuartas. Expediente RE-347, la Corte declaró la inexequibilidad, **con efectos diferidos por el término de un (1) año,** del Decreto Legislativo indicando lo siguiente: *<<Sin embargo, en atención a la gravedad de la crisis que afronta la población de La Guajira, acentuada por la escasez del recurso hídrico resultado de la conjunción de los eventos climáticos antes mencionados, la Corte consideró necesario diferir por un año los efectos de la declaratoria de inexequibilidad del Decreto 1085 de 2023, a fin de no hacer más gravosa la situación humanitaria ante el vacío legislativo que resulta de la inconstitucionalidad sobreviniente de los decretos de desarrollo, lo que permitirá que sus medidas sean examinadas por esta Corte bajo los criterios de estricta necesidad y conexidad, entre otros criterios constitucionales y jurisprudenciales>>*

de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017.

En el mismo cuerpo normativo se afirmó que, con el fin de superar estas condiciones adversas, el Gobierno nacional debe formular, adoptar e implementar mecanismos de coordinación que permitan aunar esfuerzos, focalizar recursos y sumar capacidades para adelantar intervenciones articuladas, integrales y sostenibles.

Adicionalmente el artículo tercero del Decreto 1085 de 2023 dispone que: *"el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos. **Así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo**." Negrilla y subrayado fuera de texto.*

En tal sentido, el presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas a través del Decreto 1085 de 2023, expidió el Decreto 1250 de 2023 (vigente hasta el 2 de julio de 2024)[2], a través del cual "*se adoptan medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el departamento de La Guajira",* que concierne a las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto 1250 de 2023 señala que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales y pueblos indígenas, afrodescendientes y Rrom, **ejercerá la competencia funcional necesaria para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico, mediante servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esquemas diferenciales y/o medios alternos, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, con el propósito de hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos***." (Destacado fuera del texto)

Con base en el parágrafo primero del artículo en cita, se instituye que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico, coordinará todas las intervenciones que se desarrollen en el Departamento de La Guajira, dirigidas a garantizar el acceso al agua.

2 Mediante Sentencia C-464-2023 M.P. José Fernando Reyes Cuartas, Expediente RE-348 la Corte, difirió la inexequibilidad a un año del decreto sobre agua y saneamiento básico y confirió efectos inmediatos y retroactivos a la inexequibilidad de algunas disposiciones. Así_ << *Segundo. Declarar INEXEQUIBLES, con efectos diferidos a un (1) año, los artículos 1, 2 (salvo el inciso segundo del parágrafo 3°), 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 23 del Decreto Legislativo 1250 de 2023. Tercero. Declarar INEXEQUIBLES con efectos inmediatos el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 2, y los artículos 7, 11 y 12 del Decreto Legislativo 1250 de 2023. Cuarto. Declarar INEXEQUIBLES con efectos retroactivos los artículos, 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo 1250 de 2023>>.*

De manera particular el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene previsto adelantar la contratación directa para la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE OBRA Y/O CONEXOS QUE SUSCRIBA EL MVCT, ENCAMINADOS A ATENDER EL ESTADO EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS CONFORME CON EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.",** con un presupuesto oficial estimado de **hasta SEIS MIL MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE ($ 6.345.000.000,00), incluidos IVA y todos los costos y gastos** en que debe incurrir el futuro CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones, su utilidad o ganancia cuando a ello haya lugar, y los demás tributos que cause dicho contrato, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan. El plazo estimado es de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, amablemente le solicito presentarnos su intención de suscribir el presente contrato para lo cual, deberá diligenciar la carta de aceptación de la invitación que se remite mediante documento adjunto, acompañada de los documentos relacionados en el Excel denominado << *LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTOS PARA SOLICITUDES CONTRACTUALES PERSONA JURÍDICA*>> en los términos previstos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad y sus anexos.

Se requiere que este carta de aceptación venga suscrita por un ingeniero civil conforme se indica en el numeral 13 del Estudio Previo.

La recepción de documentos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no implica ningún compromiso de continuar con el proceso de contratación debido a que se trata de una solicitud no compromisoria. La información remitida no establece ninguna clase de compromiso y no genera vínculo contractual entre la Entidad y los interesados, así como no constituye en sí misma una oferta.

Cordialmente,

ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró: Lilian Suárez Castillo – Abogada Despacho VASB
Revisó: Diana Marcela Medina Henao – Asesora Despacho VASB